BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

En San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Casa-Ayuntamiento los siguientes Sres. Concejales anotados a continuación:

ASISTEN

- **ALCALDE-PRESIDENTE**

- D. FRANCISCO JAVIER MAESTRE ANSIO (PP)

- **CONCEJALES**
- Dª GERTRUDIS PEDRAZA ANSIO (PP)
- Dª. MARIA DOLORES COSTA COSANO (PP)
- D. Dª. GEMA MARIA MAYA LEGRAN (PP)
- D. ÁNGEL RÍDER TOLEDANO (PP)
- D. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SOJO (PP)
- D. JOSE JOAQUIN SAG GIRALDO (PP)

Comparece igualmente la Secretaria-Interventora de la Corporación, Dña. Justa Guerrero García, que da fe al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día a las nueve horas.

Comprobada la existencia de quorum y abierto el acto por la Presidencia, agradeciendo en primer lugar la asistencia de los concejales presentes a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento y felicitando las fiestas navideñas, da comienzo acto seguido a la lectura de los asuntos incluidos en su orden del día:

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, en adelante ROF), se da cuenta del borrador de acta de la siguiente sesión plenaria:

- Borrador del Acta de la sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros de fecha 29 de septiembre 2023.
- Borrador del Alcat de la sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento de San Sebasián de los Ballesteros de fecha 22 de noviembre de 2023

Del citado borrador de acta se había remitido copia junto con la convocatoria de esta sesión a los Sres Concejales, siendo sometidas por la Presidencia a la consideración de la Corporación.

Acto seguido, se procede a la votación.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** con siete (7) votos a favor (7 votos a favor de PP), de los siete (7) miembros que conforman la corporación:

- Borrador del Acta de la sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros de fecha 29 de septiembre 2023.

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01

- Borrador del Acta de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastian de los Balesteros de fecha 22 de noviembre 2023

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS (GEX 2023/1442)

Por parte de la Alcaldía-Presidencia se informa a los miembros de la Corporación de la propuesta de modifcacion de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, por el que se ha procedido a adaptar la ordenanza del impuesto para las obras sujetas a declaración responsable.

Se pregunta por la Alcaldía-Presidencia si algún concejal tiene alguna pregunta o si desea intervenir. No solicitando el turno de palabra.

Sin más debate ni deliberación se somete a votación para su aprobación la propuesta de acuerdo planteada al Pleno:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista *la necesidad de adaptar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros debido a los cambios que se han producido con la aprobación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.(BOJA extraordinario nº4, de 12 de marzo 2020), por el que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, actualmente contemplado en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por el que se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa en el ámbito de la realización de actuaciones urbanísticas, dejando de estar aquellos sometidos a licencia previa, resultando necesaria la adaptación de la normativa a la nueva realidad normativa surgida tras la modificación de la legislación sectorial aplicable*

Vistos *los informe de Secretaria, así como el informe de Intervención de fecha 22 de diciembre de 2023*

De conformidad con los artículos 15 y siguientes del TRLHL y vistas las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, con las siguientes modificaciones:*

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización en el término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, ***o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa****, siempre que la expedición* ***o la actividad de control*** *corresponda a este Municipio.*

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el aportado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01

b) Obras de demolición
c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
d) Alienación y rasantes.
e) Obras de fontanería y alcantarillado.
f) Obras en cementerios.
g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras ***no comprendidas en los apartados anteriores*** *que requieran de* ***previa*** *licencia de obras* ***o urbanística, o para las que exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con la legislación sectorial vigente en cada momento.***

Artículo 2º Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a titulo de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artiuclo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, ***declaraciones responsables o comunicaciones previas****, o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.*

Artículo 3º Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cunado no se ha obtenido la correspondiente licencia, ***o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.***

Artículo 4º Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, ***o se presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable, se haya iniciado por el sujeto pasivo las actuaciones de construcción, instalación u obra,*** *se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto* ***de ejecución indicado en el Proyecto*** *presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondientes, o* ***el declarado por el interesado en la declaración responsable o comunicación previa****, salvo en aquellos casos en los que la base imponible sea determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.*

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrandose en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes el Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01

Artículo 6º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, ser aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día_____ entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, ***siendo de aplicación desde el momento en el que se produzca su entrada en vigor.***

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad https://sansebastiandelosballesteros.es/

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO. *Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».”*

El Ayuntamiento en Pleno por **UNANIMIDAD** en la votación, con siete (7) votos a favor de los siete concejales que conforman la corporación (7 concejales del grupo municipal PP), adopto el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, con las siguientes modificaciones:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización en el término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, **o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa**, siempre que la expedición **o la actividad de control c**orresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el aportado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta
b) Obras de demolición
c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
d) Alienación y rasantes.
e) Obras de fontanería y alcantarillado.
f) Obras en cementerios.

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras **no comprendidas en los apartados anteriores** que requieran de **previa** licencia de obras **o urbanística**, **o para las que exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con la legislación sectorial vigente en cada momento.**

Artículo 2º Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a titulo de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artiuclo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, **declaraciones responsables o comunicaciones previas**, o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cunado no se ha obtenido la correspondiente licencia, **o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.**

Artículo 4º Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, **o se presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable, se haya iniciado por el sujeto pasivo las actuaciones de construcción, instalación u obra,** se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto **de ejecución indicado en el Proyecto** presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondientes, o **el declarado por el interesado en la declaración responsable o comunicación previa**, salvo en aquellos casos en los que la base imponible sea determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrandose en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes el Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º- Infracciones y sanciones.

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, ser aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día_____ entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, **siendo de aplicación desde el momento en el que se produzca su entrada en vigor.**

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad https://sansebastiandelosballesteros.es/

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».”

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACION DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS (GEX 2023/1352)

Por parte de la Alcaldía-Presidencia se informa a los miembros de la Corporación de la propuesta de acuerdo que se presenta al Pleno, indicando que se trae el acuerdo de no disponibilidad por los créditos procedentes de la subvención de Pacto de Estado que se concede a los Ayuntamiento sin previa solicitud para actuaciones en el desarrollo de los proyectos de violencia de género.

Por parte de la Secretaría-Intervención se hace refencia al contenido de su informe.

Sin más debate ni deliberación se somete para su votación por el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS PRESUESTARIOS

Vista la necesidad de declarar como créditos no disponibles los siguientes:

Aplicación presupuestaria			
Clasificación por programas (función)	*Clasificación económica*	*Descripción*	*GC*
231	*226.99*	*ASIST.SOCIAL PROG PROV IPBS PACTO*	***1.144,72** €*
		TOTAL	***1.144,72** €*

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 173.6 del TRLHL, y artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el acuerdo de no disponibilidad de crédito es el acto por el cual se inmoviliza la totalidad o parte de un saldo de una partida presupuestaria, declarándolo como no utilizable, y siendo los créditos sobre los que se propone su declaración créditos financiados con fondos finalistas.

***Considerando** la necesidad de declarar la no disponibilidad de los créditos propuesta por entender que los mismos han sido incorporados con ocasión de la Resolución de 17 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la violencia de género para el ejercicio 2023 (BOE de fecha 20 julio 2023 n.° 172), como "incorporación de remanentes de 2021 y compensables en 2023", tratándose de créditos que si no fueron justificados en tiempo y forma ante el órgano competente de la subvención, y considerando por tanto que los citados créditos no tienen la consideración de créditos incorporables conforme a lo establecido en el Real Decreto 1023/2020 de 17 de noviembre, modificado por el Real Decreto 503/2022 de 27 de junio, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.*

Visto el Informe de Intervención obrante en el expediente administrativo de referencia y resto de documentación.

Siendo competente para su declaración el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de San Sebastián de los Ballesteros, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Declarar la no disponibilidad de los créditos de la siguiente aplicación presupuestaria por los siguientes importes:

Aplicación presupuestaria			
Clasificación por programas (función)	Clasificación económica	Descripción	GC
231	226.99	ASIST.SOCIAL_PROG PROV IPBS_O. GASTOS DIVERSOS	1.144,72 €
		TOTAL	1.144,72 €

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención para que se proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01

El Ayuntamiento en Pleno por **UNANIMIDAD** en la votación, con siete (7) votos a favor de los siete concejales que conforman la corporación (7 concejales del grupo municipal PP), adopto el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la no disponibilidad de los créditos de la siguiente aplicación presupuestaria por los siguientes importes:

Aplicación presupuestaria			
Clasificación por programas (función)	Clasificación económica	Descripción	GC
231	226.99	ASIST.SOCIAL_PROG PROV IPBS_O. GASTOS DIVERSOS	1.144,72 €
		TOTAL	1.144,72 €

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención para que se proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

PUNTO CUARTO- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.

PUNTO QUINTO.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

Por parte del Alcalde-Presidente se da lectura al punto del orden del día indicando que por error se indica en el orden del día la referencia al 2023, siendo la liquidación del presupuesto municipal de 2022, y se procede a explicar a la Corporación el resultado de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022.

Se da conocimiento de los los Informes emitidos por la Secretaria-Intervención con motivo de la liquidacion del Presupuesto, por medio de su acceso con el sistema de verificación de documentos con CSV: 1A07 5F47 B659 E716 C827 // CSV: CD13 04C4 5793 A86D 6A24

PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Alcaldía-Presidencia se indica si hay algún ruego o pregunta que formular por los concejales.

No se formulan ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las nueve horas y dieciocho minutos, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA **VºBº DE ALCALDÍA**

(Documento firmado y fechado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):
F522 EB55 217D C210 3342
F522EB55217DC2103342
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.sansebastiandelosballesteros.es (Validación de documentos)
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA GUERRERO GARCIA JUSTA el 29-12-2023
VºBº de El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 02-01-2024
pie_firma_conto_dipu_01